

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 15 de Marzo de 1905.

NUM. 88

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herro-ra.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Vallarino, número...

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

del Consejo de Gabinete..... 1
del Consejo de Gabinete..... 1

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Licitación a contrato para el suministro de casaca de paño azul y vestidos de kahlí para la Policía Nacional 1
Licitación a contrato para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro. 2

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 51..... 2
Resolución número 52..... 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 21 de 1905, de 9 de Marzo, por el cual se acepta una renuncia y se hace una promoción..... 3
Decreto número 23 de 1905, de 14 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 3

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza).
Auto número 52 de 1905, de 31 de Enero. (Tercera Plaza).
Auto número 44 de 1905, de 5 de Enero.
Auto número 45 de 1905, de 7 de Enero.
Auto número 46 de 1905, de 24 de Enero. 3

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de Herman J. C. Henríquez y C. 3
Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio del señor F. P. Petersen. 3
Registro del libro "Mayor" de la Compañía de Préstamos y Construcciones. 4

Edictos..... 4
Extracto de escritura..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

del Consejo de Gabinete.

En el Palacio de Gobierno, a las cuatro y treinta de la tarde del día cuatro de febrero de mil novecientos cinco, se reunió el Consejo de Gabinete a convocatoria de su Presidente, y ante él expuso Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, que teniendo en cuenta el alto precio de los alquileres en la ciudad de Nueva York, considera necesario que se aumentara en veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales la suma votada en el presupuesto para el gasto de local del Consulado General en dicha ciudad, pues esta es insuficiente para pagar el arrendamiento de una oficina de la categoría de dicho Consulado.

El Consejo de Gabinete, fundado en las razones expuestas por el Sr. Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y siendo llegado el caso que prevé el artículo 120 de la Constitución, acordó unánimemente que por la Secretaría de Hacienda se procediera a abrir al Departamento de Gobierno el crédito adicional correspondiente para atender al gasto que se solicita, a partir de la fecha en que el señor Consul hizo uso de la autorización que se le confirió en oficio número 100/1, de fecha 17 de Enero próximo pasado, y que conforme a la disposición constitucional,

nal citada, se diera cuenta a la próxima Asamblea Nacional para su legalización.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO. — El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA. — El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA. — El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J. — El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

ACTA

del Consejo de Gabinete.

En la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día once de Marzo de mil novecientos cinco, se reunió en el Palacio de Gobierno el Consejo de Gabinete a iniciativa del Presidente, y ante él expuso el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, que el señor doctor Julio J. Fábrega, Miembro de la Comisión Codificadora, había presentado a esa Secretaría, una consulta respecto a la redacción del Proyecto del Código Administrativo en lo referente a la fijación de los límites de las Provincias y Distritos de la República; dióse en seguida lectura a la comunicación del citado Miembro de la Comisión Codificadora y el Consejo resolvió que prosiguiera el señor Fábrega su tarea de codificación conforme a las disposiciones posteriores al Código Administrativo y que, como sólo se trata de un proyecto, lo presente a la próxima Asamblea Nacional Legislativa, la cual aprobará o modificara el mencionado proyecto conforme juzgue conveniente.

Hizo presente, también el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia que el sueldo que en la actualidad devenga el Liquidador de Impuestos de la Tesorería General de la República, no corresponde a los servicios que presta dicho empleado y que, por consiguiente, considera equitativo el establecimiento del sueldo que le fue señalado por la ley respectiva; lo cual resolvió el Consejo por unanimidad y para que tenga efecto a partir del primero de Abril de mil novecientos cinco.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO. — El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA. — El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA. — El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J. — El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

LICITACION A CONTRATO

para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

El día primero de Abril próximo de 2 a 4 p. m. se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción regular, dos veces por semana, del correo que gira entre Colón y Bocas del Toro.

Para poder ser aceptado como postor es condición indispensable acompañar la propuesta con el comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República, ó en la Administración General de Correos de esta ciudad ó en las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro la cantidad de cincuenta Balboas (B. 50) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales llegado el caso de que hecha la adjudicación correspondiente no se perfecciona el contrato por culpa del proponente.

Las propuestas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las 11 de la mañana del día señalado para la licitación, debiendo especificarse en la cubierta que "contiene propuestas para la licitación del servicio de Correos entre Colón y Bocas del Toro."

A las 2 p. m. del mismo día y en sesión pública se abrirán los pliegos de propuestas, y tomando por base la mejor oferta se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las 4 de la tarde, hora en la cual se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionamente al mejor postor, pero es entendido que los individuos que tomaren parte en la licitación podrán, dentro de las 48 horas siguientes, mejorar en un 10% la mejor oferta. Si ocurriese este caso en oportunidad, la Secretaría señalará nuevo día y hora para las pujas y repujas verbales.

No será propuesta admisible la que no contenga la aceptación expresa de todas y cada una de las condiciones estipuladas en el siguiente

PLIEGO DE CAMPOS:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

a) A conducir dos veces por semana en días determinados de Colón a Bocas del Toro y viceversa, la correspondencia, impresos y encomiendas que giran entre las oficinas de los lugares mencionados;

b) A recibir y entregar en las respectivas oficinas de correos y con la debida oportunidad las batijas de correspondencia ó impresos y las encomiendas postales, firmando las facturas ó planillas correspondientes;

c) A entregar la correspondencia, impresos y encomiendas puestas a su cuidado en el mismo estado que las reciba y a una multa de dos Balboas (B. 2) por el deterioro ó pérdida de cada carta, impreso ó encomienda, más el valor del objeto perdido ó deteriorado, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado;

d) A no conducir fuera de balija, correspondencia, impresos ó encomiendas postales que no estén debidamente porteadas y selladas por la respectiva oficina de correos; comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto el Contratista pagará una multa de cinco balboas (B. 5), más el doble de los derechos fiscales que la correspondencia, impresos ó encomiendas recibidas por él hubiesen causado.

e) A pagar una multa de diez balboas (B. 10) por cada día que demore la salida ó entrega de la correspondencia, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

f) A dar cumplimiento a todas las disposiciones del Decreto Orgánico del Ramo de Correos que le sean aplicables.

8) A recibir y conducir sin remuneración alguna los útiles destinados para las escuelas públicas, siempre que su peso no exceda de libras en cada viaje.

11) A trabajar en un cincuenta por ciento el valor de los pasajes de los Agentes de Policía que viajen en comisión así como los de los presos que ellos conduzcan bajo su custodia.

12) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con fianza personal por la suma de doscientos cincuenta balboas [B. 250], otorgada en los términos prescritos por la ley.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga: A pagar al Contratista, como remuneración por sus servicios la suma de balboas.

Artículo 3.º El pago de que trata el artículo anterior, lo hará el Agente Postal de Colon, por mensualidades vencidas, y mediante certificaciones expedidas por el Superintendente de la Agencia Postal de Colon y el Jefe de la Agencia de Bocas del Toro en que conste que durante el mes á que se refiere el pago el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones.

Artículo 4.º Las multas mencionadas antes serán deducidas al pagar la cuenta por el valor de los servicios prestados en cada mes.

Artículo 5.º El contrato que se celebre durará en vigencia por el término de seis meses prorrogable á voluntad de las partes y necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 6.º Dicho contrato podrá ser rescindido administrativamente en los siguientes casos:

Cuando el contratista deje de conducir los correos durante un mes, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Cuando sin que mediara circunstancia mencionada deje de conducirlos durante seis ó más veces en un trimestre, y

Cuando reincida por más de tres veces en alguna de las faltas que da lugar á la imposición de multas.

En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada para asegurar el cumplimiento del contrato.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

Para el suministro de cascos de paño azul y pestillos de kahi para la Policía Nacional.

El día cinco de Abril próximo, de dos á cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos [500] cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de kahi para la Policía de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en calidad de fianza de quebra, suma que ingresará á las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue á perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará á las dos de la tarde del día mencionado, y tomado por base la oferta más módica se dará comienzo á las pujas y repujas verbales, que durarán

hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación, pueden dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras de los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, á más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quinientos cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta vestidos de kahi para la Policía de las Provincias del Interior, iguales á la muestra que adopte el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1,000);

c) A pagar dos balboas [B. 2.00] de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá á favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de balboas (B.), dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba en esta ciudad los artículos en referencia á su entera satisfacción.

Panamá, 1.º de Marzo de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 51.—Panamá, Febrero 10 de 1905.

Por memorial de fecha 25 de Agosto del año próximo pasado, documentado de acuerdo con los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la ley 62 de 1904, pidieron al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los señores Kroesmann, Braden & Co., por medio de su representante señor Rodolfo Braden, la adjudicación de dos lotes de terreno de la baja mar en la ciudad de Bocas del Toro, en los cuales tienen los interesados construídas dos casas de su propiedad.

En el expediente formado al efecto, adherido al cual se halla el plano de los lotes pedidos en adjudicación, se encuentra comprobado que esos lotes son parte de la baja mar y, en consecuencia, baldíos: que no están destinados á ningún uso público y no existen dentro de ellos ninguna mina de sal; que en esos lotes hay construídas dos casas de propiedad de los peticionarios; que miden cada uno una extensión de doscientos (200) metros cuadrados y son los que se distinguen en el plano oficial con los números 129 y 131, de la Cuadra 49, alíderados así: al Norte, la bahía del Almirante; al Sur, la Carrera 8.ª en donde se une con la antigua Calle 1.ª; al Oeste, casa de Victor E. López, y al Oeste, casa de la sucesión de Carlos M. Fitz-

gerald y una especie de plazuela al extremo de la Carrera 9.ª.

Cumplidos como se hallaban en la solicitud las formalidades prescritas por la ley 62 de 1904, se le dió el curso correspondiente, y al efecto se fijaron los edictos de que trata el artículo 4.º de dicha ley. Dentro del término de los edictos presentó por escrito el señor Buenaventura Martínez, ante el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, oposición que se llevase á efecto la adjudicación solicitada, fundado en que en los dos lotes pedidos por los señores Kroesmann, Braden & Co. se halla comprendido uno que el oponente tenía pedido en adjudicación desde el año de 1901.

El escrito de oposición, que obra á fojas 15 del expediente, hace alusión á otro memorial dirigido á la Secretaría de Hacienda por el oponente Martínez, relativo á una solicitud que éste había hecho desde el mes de Noviembre de 1901, para que se le adjudicara un lote de terreno de la baja mar en la ciudad de Bocas del Toro, comprendido, según palabras textuales de los señores Kroesmann, Braden & Co., en la Carrera 8.ª, Cuadra 49 del plano oficial.

En este memorial, el dirigido á la Secretaría de Hacienda, se lee textualmente lo que sigue:

"Con motivo de la revolución, de los sucesos del 3 de Noviembre y de la transformación política que fueron consecuencia de ella, se paralizó el curso de dichas diligencias, y cuando expedida la ley 62 de 1904, promoví la sucesión de mi solicitud de adjudicación, se me informó privadamente que en el Despacho sólo aparecía una parte del expediente sin que se sepa el paradero de los folios más importantes.

"Como Usía habrá de convenir conmigo, yo no tengo responsabilidad en el extravío de la parte del expediente que se me dice no parece, cuya pérdida ha ocurrido en el archivo de la extinguida Gobernación de Panamá. Por tanto, ocurro á Usía, en demanda de que se investigue en su Despacho si se hallan las piezas del expediente que se han extraviado allá; y en todo caso, como existe una solicitud de adjudicación del mismo lote, hecha por el señor Rodolfo Braden, solicito de Usía que declare ser mejor mi derecho á dicho lote por haberlo pedido yo con anterioridad para que se me adjudique según consta en el Despacho de Usía."

El expediente á que se alude, que constituye la solicitud de Martínez y al cual no pudo dársele por la Secretaría de Hacienda, el curso legal, por haberse extraviado su parte principal desde mucho antes del advenimiento de la República, se encuentra ya completo por haber parecido al fin la parte extraviada después de muchas pesquisas; pero del detenido estudio que de él se ha hecho, no resulta demostrado el mejor derecho de Martínez á que se le adjudique el lote que pretende, que, según él, es uno de los pedidos por los señores Kroesmann, Braden & Co., circunstancia que no se comprueba en la información. Antes bien, parece ser que hay un error de apreciación de parte de Martínez en lo tocante al lote por él pedido, pues él mismo afirma que ese lote es uno que se halla comprendido entre las dos casas de los señores Kroesmann, Braden & Co., y en puridad de verdad que Martínez denomina lote, según el plano oficial que se tiene á la vista, no es sino el espacio de terreno vacío que separa las dos casas aludidas y que es parte de los dos lotes pedidos por los señores Kroesmann, Braden & Co., sobre los cuales se hallan construídas dichas casas; pero como estas construcciones se llevaron á cabo antes de que fuera trazado el plano oficial que hoy regula las edificaciones en la ciudad de Bocas del Toro, la posición de las casas no guarda la simetría que debe guardarse de acuerdo con dicho plano, y esta falta de simetría es la causa de la existencia del espacio de terreno que Martínez, creyéndolo un lote, pretende que se le adjudique.

En cuanto al derecho de los peticionarios Kroesmann, Braden & Co., es irrefutable, y la prueba más evidente de ello es la existencia de sus dos casas en los lotes que ellos piden en adjudicación y que se proponen adquirir en pleno dominio, á fin de darles á dichas casas la posición justa que reclama el plano oficial.

Por todo lo expuesto y en atención á lo que prescribe el artículo 5.º de la ley 62 de 1904,

SE RESUELVE:

Adjudíquense á los señores Kroesmann, Braden & Co., á título de venta, en los términos permitidos por la ley 62 de 1904, los lotes de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, distinguidos en el plano oficial con los números 129 y 131 de la Cuadra 49, cuyos linderos están ya descritos, en la extensión de doscientos metros cuadrados (200) que cada uno mide, según resulta del expediente respectivo.

Pase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de la ley 62 citada, notifique esta resolución á los interesados, por medio de su representante; y como se trata de una adjudicación á título de venta, proceda dicho funcionario á practicar las diligencias de que habla el artículo 17 de la misma ley 62 y todas las demás que sean conducentes á formalizar la venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 52.—Panamá, Febrero 13 de 1905.

Por memorial de fecha 31 de Octubre del año próximo pasado, documentado en los términos indicados por los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la Ley 62 de 1904, pidió el señor Adolfo Dolder al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la adjudicación de un lote de terreno de la baja mar en la ciudad de Bocas del Toro, en el cual tiene el peticionario construída una casa de su propiedad. Según el plano oficial que se tiene á la vista, el lote que se pide en adjudicación es el que corresponde al número 50 de la Cuadra 14, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el lote número 52 de la misma Cuadra 14; por el Sur, la Carrera 3.ª; por el Este, el mar, y por el Oeste, la Calle 3.ª.

Del expediente respectivo resulta comprobado que el lote de que se trata es parte de la baja mar y, en consecuencia, baldío; que no está destinado á ningún uso público ni existe dentro de él ninguna mina de sal; que mide diez metros de frente por veinte de fondo (10 x 20), y que efectivamente hay construído en él una casa de propiedad del peticionario, que sirve de almacén de los señores Adolfo Dolder & C.º

Cumplidos como estaban las formalidades prescritas por la Ley 62 de 1904, se fijaron los edictos de que trata el artículo 4.º de dicha ley y dentro del término de ellos nadie ha presentado oposición ninguna á que la adjudicación pedida se lleve á efecto. Pero al devolver el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, á la Secretaría de Hacienda, el edicto que en su despacho permanecía, unido á su acuerdo con el precató del artículo 4.º citado, fue acompañado de un oficio número 554, de 27 de Enero último, contrado á hacer algunas observaciones con respecto á la solicitud del señor Dolder. En ese oficio dice el referido empleado, entre otras cosas, lo siguiente:

"Oro de mi deber, manifestar a usted que la casa que ocupa el lote que se adjudica se encuentra obstruyendo gran parte de la Carrera 3.ª, más de la mitad de dicho edificio se encuentra edificada en ella, y para que el Ejecutivo esté al corriente del asunto, me permito reproducirle a continuación el informe que rendí a ese despacho con fecha 11 de Octubre del año pasado."

El informe a que alude el Gobernador es uno que este empleado rindió a excitación de la Secretaría de Hacienda y con motivo de una solicitud del mismo señor Adolfo Dolder, elevada con fecha 19 de Septiembre del año pasado, para que el Gobierno le adjudicara título de venta un espacio de terreno vacío que queda entre el lote número 50 que ocupa la casa de dicho señor y el lote número 52 de la Cuadra 14. Del expresado informe, que se halla reproducido íntegramente en el oficio de que se ha hecho mención, resulta, en síntesis, lo siguiente: que tanto el lote que ocupa la casa del señor Dolder como el espacio de terreno contiguo, que dicho señor desea comprar, no están en la baja mar sino dentro del mar; que la casa aludida, más de la mitad ocupa el extremo Este de la Carrera 3.ª que da al mar, y que en concepto del informante ese espacio de mar que en compra solicita el señor Dolder, no debe ser vendido, porque el puede bien servir para hacer rodar la casa de este y dejar libre la calle.

Y el oficio que reproduce el informe de que se trata concluye así: "El lote que en adjudicación solicita ahora el señor Dolder, es el mismo a que se hace mención en el informe que le dejó transcrito, pues es el mismo en que se edificó su establecimiento de comercio y que obstruye el extremo Este de la Carrera 3.ª que da al mar."

Electivamente resulta del examen del plano que se tiene a la vista, que la casa del peticionario señor Dolder obstruye parte del extremo Este de la Carrera 3.ª en la orilla del mar, y esta circunstancia parece ser lo que surgió al señor Ingeniero Oficial la idea de dejar libre el espacio que media entre los lotes números 50 y 52 de la Cuadra 14, a fin de que pueda servir para rodar la casa que ocupa el lote número 50, dándole la posición que exige el nuevo trazo de esa parte de la ciudad. Y como se trata de un edificio sólido y de hermosa apariencia, que por este hecho, antes de hacer la población le sirve de ornato, según se observa por la fotografía que se tiene a la vista, no sería justo negar al señor Dolder la adjudicación pedida, antes bien, esta Secretaría estima conveniente hacer dicha concesión, pero ella debe comprender el espacio de mar, de que se viene haciendo mención, el que no viene a ser sino parte del lote que en posición irregular ocupa la casa del peticionario, de que tanto se ha hablado. Con la concesión del lote en esta forma se asegura al peticionario el sitio sobre el cual podrá edificar su casa, cuando quiera que las circunstancias lo exijan, una vez que por hoy, según veridicamente lo ha manifestado dicho señor, la solidez del edificio no le permite emprender esa obra.

No habiendo por las razones expuestas, inconveniente en hacer la adjudicación pedida, puesto que ella, en nada perjudica los intereses de la República, en atención a lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 62 de 1904.

SE RESUELVE:

Adjudicase en arrendamiento al señor Adolfo Dolder el lote de la baja mar que, según el plano oficial de la ciudad de Bocas del Toro, corresponde al número 50 de la Cuadra 14, cuyos lindes están ya marcados. La adjudicación se hace sin perjuicio de que el interesado puede comprar el lote de que se trata según lo ha manifestado, habiendo su solicitud en la forma prescrita por la Ley sobre la materia, debiendo medirse el lote adjudicado, en la extensión de doscientos metros (200) cuadrados que se refiere en el artículo 5.º del presente decreto número 52 de la misma Cuadra 14, ocupado por el Capitán Porter. El término del arrendamiento será de diez años, prorrogables, que se contarán desde el día en que se le al interestado la posesión legal del lote que se adjudica, mediante el pago de los derechos correspondientes, determinados en el parágrafo del artículo 2.º de la Ley 62 de 1904.

Remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que en cumplimiento de las prescripciones de la ley sobre la materia, notifique esta resolución al interesado, para que otorgue, en representación del Gobierno, la escritura constitutiva de la adjudicación y para que verifique la entrega real del lote adjudicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 21 DE 1905,
(DE 9 DE MARZO).

por el cual se acepta una renuncia y se hace una promoción.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia que del puesto de Ingeniero Ayudante al servicio técnico de la Secretaría de Fomento hace el señor George A. Knapp, y para su reemplazo promuévese el señor J. B. Platt del puesto de Operador de la misma Sección al empleo de Ingeniero Ayudante al servicio técnico de esta Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 23 DE 1905.

(DE 14 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pierre Garnier de L' Astoille, Operador con destino al servicio técnico de esta Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 52 DE 1905.

(DE 31 DE ENERO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Diciembre último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Banco Hipotecario y Prendario de la República.

correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, de la que es responsable el señor Albino H. Arosemena, se halla debidamente llevada, y con un saldo en caja, el día último de los respectivos meses, de doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos cincuenta centavos (\$ 253.450.50), doscientos cuarenta y un mil seiscientos veinte y un pesos setenta y cinco centavos (\$ 241.671.75) y doscientos veinte y siete mil seiscientos veinte y tres pesos ochenta centavos (\$ 27.023.87), por tanto, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 44 DE 1905.

(DE 5 DE ENERO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Habilitación General del Cuerpo de Policía, correspondientes al mes de Noviembre último, responsable el señor José M. Chirri Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas minuciosamente las cuentas de la Habilitación General del Cuerpo de Policía correspondientes al mes de Noviembre último, responsable el señor José M. Chirri Rodríguez, se encuentran bien llevadas y comprobadas y en consecuencia se fenece provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza.

JUAN BRIN.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 45 DE 1905.

(DE 7 DE ENERO).

por el cual se devuelven las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pórr, Provincia de Los Santos, correspondientes al año de 1904 y al primer semestre de 1905, responsable el señor Antonio Muñoz, en su carácter de Jefe del distrito Tesorero, señor Manuel A. Muñoz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por cuanto las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, no están acompañadas de los respectivos catastros, ni de los talonarios de los recibos expedidos en la recaudación de los ingresos de ese Municipio, devuélvase dichas cuentas al interesado, para lo de su deber, y fijase el término de treinta días, más el de la distancia, para que llene las faltas apuntadas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza.

JUAN BRIN.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 46 DE 1905.

(DE 24 DE ENERO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Diciembre de 1903, responsable el señor M. Márquez L.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por cuanto el señor M. Márquez L. responsable de las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda

de Los Santos, correspondientes al mes de Diciembre de 1903, ha reintegrado, como consta del comprobante que acompaña, la suma de veinte centavos que se elevó a su cargo (por Auto número 26, de 25 de Noviembre de 1904, y apreciando justas este Tribunal las razones que expone el responsable por la omisión del acta de visita, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza, que conoce del juicio de dichas cuentas).

RESUELVE:

Fenece en primera instancia las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Diciembre de 1903, responsable el señor M. Márquez L.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza.

JUAN BRIN.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de Herman J. C. Henríquez & Co.

Hay cinco timbres nacionales de un peso cincuenta centavos y seis de ochenta centavos, debidamente anulados por el señor Tesorero General de la República.

Tesorería General de la República.

Hoy han presentado en este Despacho, con el objeto de pagar el impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de Herman J. C. Henríquez & Co.

Consta de doscientos cuarenta y siete (247) hojas, las que computadas a cinco centavos (\$0.05) cada una dan un total de doce pesos treinta centavos (\$12.30) suma que ha sido consignada en esta oficina en once timbres nacionales que representan hoy dicho valor, las que se adhieren a la primera hoja de este libro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica, para enviarla al señor Secretario de Hacienda.

En fe de lo cual y por constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, República de Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.

El Tesorero General de la República.

ARISTIDES ARJONA.—Hay un sello.—El Juez Segundo del Circuito.—M. A. G. DE PAREDES.—L. S. J. Herman J. C. Henríquez & Co.—Vicente Ureña, Secretario en propiedad.—(L. S.)

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio de señor F. P. Petersen.

Hay cuatro estampillas de a un peso cincuenta centavos, una de cuarenta centavos y una de ochenta centavos.

Tesorería General de la República.

Ha sido traído a este Despacho con el objeto de pagar el impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de la casa de comercio que gira establecida en esta ciudad el señor F. P. Petersen.

Consta de ciento cuarenta y cuatro (144) hojas, las que computadas a razón de cinco centavos dan un total de siete pesos veinte centavos (\$7.20) suma que ha sido consignada en esta oficina en timbres nacionales que representan su valor y que se adhieren a esta hoja en

4
cumplimiento del artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende esta en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.

El Tesorero General de la República, ARISTIDES ARJONA. — (Hay un sello.)
— El Juez Segundo del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES. — (Hay un sello.)
— F. P. Petersen. — Vicente Urdós, Secretario. — (Hay un sello.)

REGISTRO

del libro "Mayor" de la Compañía de Prestamos y Construcciones.

Hay ocho estampillas de un peso, cincuenta centavos cada una y dos de cuarenta centavos.

Tesorería General de la República.

Con el objeto de pagar el impuesto respectivo ha presentado hoy en este Despacho el señor Máximo Beer, este libro destinado a ser el Mayor de la Compañía de Prestamos y Construcciones establecida en esta ciudad y que comenzará a funcionar el día ocho del presente mes.

Consta de noventa y cinco hojas que computadas a razón de cinco centavos (0.05) cada una dan un total de 475 pesos cincuenta centavos (\$475.50) suma que ha sido consignada en diez timbres nacionales que se adhieren a la primera hoja de este libro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma esta en Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.

El Tesorero General de la República, ARISTIDES ARJONA. — (Hay un sello.)
— El Juez Segundo del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES. — (Hay un sello.)
— Máximo Beer. — El Secretario, Vicente Urdós. — (Hay un sello.)

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, María S. de French, vecina de aquí, expongo: que en lugar llamado el "Barranco del Palomar", del Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas, he avisado la existencia de una mina de antiguo descubrimiento denominada "Espiritu Santo". La mina es de oro de veta y sus linderos son: por el Norte, la mina titulada "La Prosperidad"; por el Sur, el paraje del "Barranco del Palomar"; por el Este, el Cerro de "La Guaca"; y por el Oeste, el Cerro denominado "La Libertad".

Fijo desde ahora el punto Norte donde concluye la pertenencia de la mina "La Libertad" como base en dirección Sur; y el Cerro de "La Guaca", al Este, en dirección Oeste, hasta encontrar la pertenencia de la mina titulada a favor de la señora María de Ross.

En cuanto a la mensura, me conformo con la extensión comprendida dentro de los linderos ya descriptos. Acomodo copia de la diligencia en que consta el aviso que di al señor Alcalde Municipal de Cañas.

Panamá, a 7 de Marzo de 1905.

3-2 María S. de French.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

Manuel Paulino Ocaña, Notario Público del Circuito de Coelí, República de Panamá, en ejercicio de sus funciones,

CERTIFICÓ:

Que en el Libro Protocolo de contratos e instrumentos públicos del presente año, a mi cargo, se encuentra una escritura pública, con fecha de hoy mismo, bajo el número diez y siete, otorgada por los señores que se mencionan; por la cual establecen una Sociedad colectiva de Comercio bajo las bases siguientes:

1.ª Que los suscritos, a saber: Antonio Stanzola natural del Reino de Italia, el doctor José Rodríguez y R., natural de España y Eduardo Pedreschi, natural de Italia, todos ciudadanos de los Reinos dichos, respectivamente, vecinos de Aguadulce, que girarán bajo la razón social de A. Stanzola y Compañía, cuya firma y representación tendrán todos los socios.

2.ª Que el objeto de dicha sociedad es el de traficar en mercancías extranjeras, compra y venta de artículos del país, importación y exportación, el despacho de medicinas y perfumería en una botica perteneciente al mismo establecimiento, comisiones y agencias de negocios en general;

3.ª El capital en mercancías y dinero es el que constará en los libros del establecimiento del socio Antonio Stanzola, quien lo aporta a la sociedad como socio capitalista, siendo los socios Rodríguez y Pedreschi, industriales;

4.ª El socio Pedreschi se encargará de la dirección y desempeño del negocio de abarrotes y licores, lo mismo que los demás ramos con sus similares que queda a cargo del doctor José Rodríguez y R.;

5.ª Las ganancias que se liquidarán anual o semestralmente, se dividirán por iguales partes entre los socios;

6.ª Siempre que así lo acuerden los socios, la empresa acometerá otros negocios más compatibles con su situación;

7.ª La duración de la sociedad, será de cinco años, contados del día 1.º de Marzo venidero;

8.ª La firma que usarán los socios es la de A. Stanzola y Compañía, y la dirección general de los negocios corresponde a los socios unidos y de acuerdo.

Y para que pueda cumplirse lo dispuesto en el Código de Comercio, expido éste en Penonomé, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cinco.

El Notario Público.

MANUEL PAULINO OCAÑA.

Presentado personalmente por el señor doctor José Rodríguez y R., ante el suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coelí, hoy primero de Marzo de mil novecientos cinco.

J. M. Grimaldo.

Secretario.

José María Grimaldo, Secretario del Juzgado del Circuito de Coelí.

CERTIFICÓ:

Que el anterior extracto de la escritura número diez y siete del presente año, se encuentra registrada del folio 370 al 371 del libro respectivo, bajo el número 1.º

Dado en Penonomé, a primero de Marzo de mil novecientos cinco.

J. M. Grimaldo.

Secretario.

Edictos.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza a Agustín Aguirre, Fermín Valdeés y Miguel Gómez, naturales y vecinos de este Distrito para que se presenten a este Despacho a hacer valer sus derechos en el juicio que se los sigue por el delito de hurto de ganado mayor. Bien entendido que si así lo hicieren

se les oirá y administrará justicia; de lo contrario les parará el perjuicio a que se hayan hecho acreedores conforme a derecho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden judicial, político y administrativo, así como a todos los particulares, el deber en que están de aprehenderlos o denunciarlos sus paraderos, conocidos que sean, so pena de incurrir, por la omisión de esta obligación, en la pena que a este respecto tiene señalada la Ley.

No se insertan sus filaciones ni señales particulares por no constar de autos.

Dado en David, a siete de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

3v-2

J. Franceschi.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Municipal de Portobelo,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte y siete del presente mes, de las ocho de la mañana para que tenga lugar en este Distrito Municipal los inventarios y avalúos judiciales de los bienes de la sucesión del señor Miguel Meléndez.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1261 del Código Judicial.

Portobelo, Febrero 26 de 1905.

El Secretario interino,

Ramón Cortés.

Hoy a las ocho de la mañana del día veinte y siete de Febrero de mil novecientos cinco, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre.

Portobelo, Febrero 27 de 1905.

Es copia.

El Secretario interino.

3v-2

Cortés.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Coelí,

Por el presente cita, llama y emplaza a Carlos Santiago Henry para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de hurto se ha dictado contra él y proveer a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares o panameños en general el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado es la siguiente: color negro, pelo duro, lampiño, ojos negros, hechado de espalda, de profesión platero y relojero, natural de Alabama (Estados Unidos de América) vecino de la ciudad de Panamá, de veintitrés años de edad, soltero y protestante.

Dado en Penonomé, a 13 de Febrero de 1905.

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

J. M. Grimaldo.

3v-1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Fiscal del Circuito en repre-

sentación del Municipio de Taboga para que sean declarados vacantes y se le adjudiquen a dicha entidad varios bienes, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cuatro.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, accétese la presente demanda de bienes vacantes y dese conocimiento de ellas al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos del lugar donde se hallen o estén ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publíquese tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses por donde deban permanecer fijados. Como no se señala delictor no hay lugar al traslado por ahora.

Cópiese la demanda y notifíquese es te auto al señor Fiscal.

HÉCTOR M. VALDÉS

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad."

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.); que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur, con solar de don José Luis Paniza U.; por el Este, con la playa, y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho metros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jaén; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche, y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintitrés metros (23 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedad de la señora Genarina de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo," y por el Oeste, con la calle ó paso público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Este, con la calle; y por el Oeste, con la casa Escuela de Niñas y solar del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarrete; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R. y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales situado en la parte Oeste de esta isla. Taboga que tiene más ó menos un alimud de sembradura; el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste, con predios del señor Tomas Gallardo; por el Sur y el Este, con el señor Prospero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro", "Biyarrica", "El Caimito" y "Punta Colopada" propiedad de los señores J. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente. Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes demandados para que se presenten a "hacerlos valer en tiempo oportuno."

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m. -5.

Torre 6 Hijos.